"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución de Alcaldía N° 152-2025-MPV/A

Virú, 12 de junio de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 759-2025, de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Virú – SITROMUP-VIRU, haciendo llegar el proyecto de convenio colectivo periodo 2026; solicitando se admita a trámite y se convoque a reunión para instalar el trato directo;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias. Asimismo, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que, "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", es decir en estricto respeto al principio de legalidad";

Que, el numeral 1.1) del artículo IV. Principios del procedimiento aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General respecto al principio de legalidad establece que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad a lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe que la misma es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus Leyes Orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42° y 153° de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga;

Que, según el artículo 4° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el objeto de la negociación colectiva es la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que

comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, de conformidad con el Artículo 7° de la misma normativa precedente, son sujetos de la negociación colectiva, por la parte sindical, en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. Por la parte empleadora, en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, así mismo, de conformidad con el Artículo 8° son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: De la parte sindical, en la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. De la parte empleadora, en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.

El Expediente Administrativo N° 759-2025, de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Virú – SITROMUP-VIRU, haciendo llegar el proyecto de convenio colectivo periodo 2026; solicitando se admita a trámite y se convoque a reunión para instalar el trato directo;

Que, mediante Informe N° 328-2025-SUB-RRHH/MPV; de fecha 06 de junio de 2025, el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Virú, concluye que, conforme a la normativa establecida es de la opinión de conformar las comisiones paritarias negociadora para la Negociación Colectiva del proyecto de pliego petitorio año 2025-2026;

Que, estando enmarcados en los dispositivos legales citados precedentemente y dentro de las facultades atribuidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR** la **COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ,** en la Negociación Colectiva, del Proyecto de Convenio Colectivo periodo 2026, la misma que estará integrada por:*

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ:

- *Gerente Municipal, quien lo preside.*
- *Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.*
- *Gerente de Asesoría Jurídica.*
- *Subgerencia de Recursos Humanos, como Secretario Técnico de la Comisión Negociadora.*

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ SITROMUP-VIRÚ:

- *Marlon Freddy Vergara Nazario* — ***DNI:*** *45865581*
- *Orlando Ruben Aznaran Esquerre* — ***DNI:*** *45209000*
- *Marlon Joel Vega Elera* — ***DNI:*** *27996203*

***ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General la **NOTIFICACIÓN** del presente acto resolutivo conforme a Ley. Así como a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación del presente acto resolutivo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial de Virú (www.gob.pe/munivirú).*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Viru

Ing.Santos Javier Mendoza Torres
ALCALDE

SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS